



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05808.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:D? #####, en representaci3n de la Asociaci3n ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D? #####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que por un error en ##### y ##### en la preasignacion de la linea #####, ambas companias han facturado un mismo servicio. Solicita la devoluci3n del importe cobrado por las llamadas metropolitanas e interprovinciales que asciende a 691,26 euros. Adjunta documentaci3n que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de noviembre de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que el reclamante no es el titular del abono objeto de reclamacion. Asimismo, alega que las facturas reclamadas superan los seis meses de antigüedad desde fa fecha de solicitud de arbitraje, por lo que estan excluidas de la Oferta Publica de Adhesi3n al Sistema Arbitral de Consumo. Finalmente, manifiesta que cuando se aporte la correspondiente autorizacion, se procedera a la revision de las Ultimas seis facturas.

Con fecha 10 de diciembre de 2020 la parte reclamante aporta autorizacion para la representaci3n del titular, del que se da traslado a la empresa reclamada.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito en el que reitera que no acepta el arbitraje por ser una materia excluida de la Oferta Publica de Adhesion al Sistema Arbitral de Consumo. No obstante, manifiesta que en el periodo reclamado no se detectaron incidencias en el sistema de facturacion, ni anomalias en la red de acceso que pudieran haber afectado al servicio medido. La linea reclamada causo baja por portabilidad el 6 de octubre de 2020, como se puede comprobar en la factura emitida el 4 de noviembre de 2020, por lo que considera correctos los importes facturados. Adjunta copia de la factura.La parte reclamante aporta escrito manifestando que no entiende porqué la empresa aporta la factura emitida de otro contrato posterior.



Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al ser objeto de reclamación facturas emitidas en los años 2017, 2018 y 2019, y habiendo presentado el reclamante la solicitud de arbitraje el 4 de agosto de 2020, las facturas reclamadas superan los 6 meses de antigüedad, quedando excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo. Queda expedita la vía judicial, o reclamación en vía administrativa ante la Secretaría de Estado de

Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones (www.usuarioteleco.gob.es), debiendo tener presente que en la incidencia reclamada participan dos operadores diferentes. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.